

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
RADICADO: 2016-00619-00
PROCESO EJECUTIVO

Bucaramanga quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por la parte demandante, contra la providencia adiada el 15 de septiembre 2020, mediante la cual se ordenó fijar fecha para continuar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para llevar a cabo el próximo 21 de octubre de 2020.

El inconformismo de la parte recurrente lo sustenta, bajo el siguiente presupuesto:

Que la demandada KAREN VALERIE DIAZ RODRIGUEZ fue la única que contestó la demanda a folio 18 del cuaderno principal, descorriendo el traslado la parte demandante. En escrito del 20 de mayo de 2019, la referida demandada desistió de las excepciones propuestas, siendo aceptada por el Despacho mediante providencia del 21 de mayo de 2019.

Que, por lo anterior, y sin excepciones por resolver a través de audiencia, solicita se profiera sentencia que ordene seguir adelante ejecución.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió la decisión, la estudie nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que si encuentra que en la expedición de la misma incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione.

Adentrándonos a la cuestión que nos ocupa, y revisada nuevamente las foliaturas, se observa que en efecto la parte demanda KAREN VALERIE DIAZ contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito el 26 de mayo de 2017, quien dentro del curso del proceso elevó escrito el 20 de mayo de 2019, desistiendo de las excepciones de la demanda, siendo acetadas el 21 de mayo de 2019 por el Despacho.

Por lo anterior, y por asistirle razón a la demandante en su disenso, se repondrá el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, dejado sin efecto el auto que fijó fecha para reanudar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ingresarán las diligencias al Despacho para proferir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, en razón a la falta de contradicción dentro de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, por las razones contenidas en esta providencia.

Segundo.- DEJAR sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las actuaciones nuevamente al Despacho para imprimir el trámite correspondiente, esto es, seguir adelante con la ejecución, en razón a la falta de contradicción dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608571edb0e0a77b1b48aecb89b2a59bb2c2f7a225fe12bc3baa36753ec47dc7

Documento generado en 15/10/2020 07:26:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>